

estos pueblos, sin sacar antes el conductor papileto del que expone,  
exponiendo en el el número de arrobas que contiene, y  
y de cada libra se pague la misma multa de cincuenta  
ducados q. en el año anterior impuso el Ayuntamiento. como  
medida indispensable, tanto p. evitar el fraude, como p. pagar la libranza  
de cada cuenta y razón q. previene la Il. Instrucción.

No podrá haber más estanco q. el q. establezca el conde de Aranda  
y donde andará todo lo q. se usaba al por menor: Al q. se le  
encomienda q. no sea de otro. Si no lo es será castigado con las penas or-  
dadas.

Los que extraigan de los puertos para otros pueblos han de ser  
obligados a conducirlos directam. desde la fábrica en q. la tomaron  
para el punto q. se libran, sin dejarlos en paradas ni en casa pen-  
tadas, bajo la multa de diez ducados que en el año anterior im-  
puso el Ayuntamiento.

Los para sacar los papiletos, según el orden q. queda  
establecido, se tendrán desde las seis de la mañana, hasta  
las once de la mediodía, y al natural.

Uno de estos vasos se obligará q. sea a administración la cito-  
da renta y el pago por trimestres y cuando los siete mil trescientos  
treinta y cinco en moneda efectiva por donde establecido subrogándose en  
lugar del Ayuntamiento si quisiera en su honor de D. de su jurisdic-  
ción, otorgando para ello la correspond. escritura de obli-  
gación y fianza a satisfacción del mismo.

Esta Corporación. Bien instruida de la anterior propuesta  
pueda de no ser posible administrarla de otro modo, que  
haviéndolo por sí no ha de poder reunir la citada renta, supe-  
do al mismo tiempo graves inconvenientes y otros pecun. que  
se han de ocasionar para salir de ella, y que este ramo tenga  
la devida administración en beneficio del p. según sea po-  
sible; la admite en los términos expresados, cesando de

